



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 618-R-UNICA-2026

Ica, 11 de abril del 2026



VISTO:

El Oficio N° 003-PCPPAPNDDLN° 276-UNICA-2026 y el Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, "*El ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos*";

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 2, señala que, "*La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter establece prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública*" (...); y asimismo el artículo 42 indica que, "*La progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. (...)*";

Que, el inciso 21.8 del artículo 21 del Estatuto Universitario, dispone que es atribución del Consejo Universitario, "Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad";

Que, mediante Resolución Rectoral N° 471-R-UNICA-2026 se aprueba las TREINTA Y CINCO (35) PLAZAS VACANTES que están en el AIRHSP, para el Proceso de Promoción y Ascenso del Personal No Docente del Decreto Legislativo N° 276, de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Que, con Resolución Rectoral N° 488-R-UNICA-2026 se designa la Comisión para el Proceso de Promoción y Ascenso del Personal No Docente DL N° 276 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, integrada por el C.P.C. Rafael Arturo Chacaltana Lizarbe director de



la Dirección General de Administración; Mag. Hugo Huamani Ferrel jefe de la Unidad de Recursos Humanos y Lic. Adm. Hilda Rosa Ruiz Hernández directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Oficio N° 003-PCPPAPNDDLN° 276-UNICA-2026 el presidente de la Comisión para el Proceso de Promoción y Ascenso del Personal No Docente del DL N° 276 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, remite el Reglamento, Bases y Cronograma, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 11 de abril 2026, se acordó aprobar el Reglamento para el Proceso de Promoción y Ascenso del Personal No Docente del DL N° 276 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de abril del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL NO DOCENTE** del **DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



**REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE PROMOCION Y
ASCENSO DEL PERSONAL NO DOCENTE DEL DECRETO
LEGISLATIVO Nro. 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN
LUIS GONZAGA"**

2026

REGLAMENTO DEL CONCURSO INTERNO DE PROMOCIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL NO DOCENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO Nro. 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"



**TITULO I
FINALIDAD, OBJETIVO Y BASE LEGAL**

Artículo 1°. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para organizar y realizar el Concurso Interno de Promoción y Ascenso del personal no docente nombrado sujeto al Decreto Legislativo Nro. 276 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" (UNICA).

Artículo 2°. - El Reglamento tiene como objetivo valorar el conocimiento, aptitudes, capacidades y experiencias adquiridas por los servidores nombrados sujetos al D. Leg. Nro. 276 de la UNICA; garantizar el derecho del servidor a ser promovido y ascendido en la carrera administrativa en reconocimiento de sus méritos, y garantizar la igualdad de oportunidades a todos los servidores que cumplan con los requisitos establecidos para participar en el concurso interno de méritos.

Artículo 3°. - **Base Legal:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
- TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nro. 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley Nro. 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley Nro. 32153, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo Nro. 018-95-PCM, Reglamento Inicial de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo Nro. 107-87-PCM.
- Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 4°. - El ascenso del servidor no docente se obtiene por concurso de méritos; es la única forma de acceso a la plaza vacante establecida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional y Presupuesto Analítico de Personal – PAP.

Artículo 5°. - El concurso de méritos para ascensos, se realiza para las plazas vacantes disponibles y en estricta observancia de las normas legales vigentes del presupuesto público y directivas internas debidamente aprobadas por la autoridad universitaria competente.

Artículo 6°. - La evaluación para ser promovido y ascendido comprende a todos los servidores de la carrera administrativa nombrado que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso interno.

Artículo 7°. – Para efectos de la progresión en la carrera administrativa, la totalidad de las plazas vacantes para el presente concurso interno han sido aprobadas por Resolución Rectoral Nro. 471-R-UNICA-2026 del 19 de marzo de 2026.



Artículo 8°. – Las plazas vacantes son generadas por las siguientes fuentes:

- a) Por ascenso, reasignación o por cese de los servidores.
- b) Por incremento en niveles y grupos de la carrera administrativa.
- c) Por reconversión de la plaza del mismo servidor con derecho a ascenso.
- d) Por cese del trabajador.
- e) Por renuncia del trabajador.
- f) Por fallecimiento.
- g) O cualquier otro supuesto regulado por el D. Leg. Nro. 276 y su reglamento del D.S. Nro. 005-90-PCM.

Artículo 9°. – La progresión en la carrera administrativa se expresa a través de:

- a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y
- b) El cambio de grupo ocupacional del servidor.

La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a los del nivel de procedencia.

El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

TITULO III DE LA COMISIÓN

Artículo 10°. – La Comisión para el Concurso Interno de Ascenso y Promoción del personal no docente del D. Leg. Nro. 276 de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene autonomía en sus funciones y es responsable de conducir todo el proceso del concurso, estando integrado por los tres (03) miembros. Sus miembros son:

- a) El Director General de Administración, quien actúa como Presidente de esta comisión.
- b) El Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Integrante.
- c) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - Integrante.

Artículo 11°. – La Comisión de ascenso y promoción al procesar el concurso en aplicación del presente Reglamento, contará con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos y, de ser necesario, con la asesoría profesional especializada.

Artículo 12°. – Las funciones de la Comisión del Concurso Interno de Ascenso y Promoción son:

- a) La comisión se instalará con sus miembros y se declarará en sesión permanente hasta el término del concurso.
- b) La comisión adoptará sus acuerdos preferentemente por unanimidad, pero de no haber consenso, será por la mayoría simple de sus miembros asistentes.
- c) En caso de empate en la votación, el presidente hará uso del voto dirimente.
- d) La condición de miembro de la comisión implica la asistencia obligatoria a todos los actos del concurso.
- e) Las personas integrantes de la comisión serán las mismas para todos los actos del concurso.
- f) En la toma de decisiones, antes de una votación o durante las reuniones, la comisión puede hacer el uso del “cuarto intermedio” para deliberar y/o asesorarse según le sea conveniente.

Artículo 13°. – Son atribuciones de la Comisión del Concurso Interno de Ascenso y Promoción:

- a) Proponer para su aprobación por el Consejo Universitario el Reglamento de concurso para ascenso y promoción del personal no docente.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.



- c) Proponer el cronograma de actividades.
- d) Precisar el número de plazas vacantes convocadas a concurso, así como de los requisitos para cada plaza.
- e) Resolver las impugnaciones formuladas por los postulantes.
- f) Solicitar el legajo personal y demás documentos de los aspirantes y postulantes que acreditan los estudios de formación general, los méritos individuales, verificando rigurosamente su autenticidad.
- g) Solicitar a la instancia pertinente la relación de servidores no docente que tienen sanción disciplinaria en los últimos doce (12) meses previos al proceso de evaluación, mediante Resolución Firme.
- h) Elaborar las actas de las reuniones de trabajo, debidamente firmadas por los miembros de la Comisión, debiendo anexar los informes correspondientes.

Artículo 14°. – Casuales de abstención de los miembros de la Comisión del Concurso Interno de Ascenso y Promoción:

- a) En caso de un miembro de la comisión sea cónyuge, conviviente o pariente hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los postulantes, deberá abstenerse de participar en la evaluación y calificación del referido postulante, debiendo comunicarlo expresamente por escrito.
- b) Deberán guardar absoluta reserva de los asuntos materia del concurso y sus resultados bajo responsabilidad.

TITULO IV DEL CONCURSO Y SU CONVOCATORIA

Artículo 15°. – El Rector, por acuerdo del Consejo Universitario, autorizará a la Comisión del Concurso Interno de Ascenso y Promoción, mediante Resolución Rectoral la convocatoria a Concurso Interno, la cual se publicará oficialmente en la página web de la Universidad, www.unica.edu.pe/. Una vez publicada la convocatoria, el presente Reglamento no podrá ser modificada bajo responsabilidad de la Comisión de Ascenso y Promoción.

Artículo 16°. – En la convocatoria de concurso se precisarán:

- a) El número de plazas vacantes.
- b) La denominación de nivel y grupo ocupacional de las plazas vacantes.
- c) La remuneración a percibir por cada plaza.
- d) Los requisitos mínimos establecidos.
- e) La fecha de presentación de solicitudes.
- f) Lugar, horario y oficina de recepción de documentos.
- g) Cronograma de Evaluación.

Artículo 17°. - La calificación se realizará en forma objetiva, el puntaje mínimo aprobatorio y tiene carácter eliminatorio, según corresponda.

Artículo 18°. - En las Bases de Concurso se precisan los requisitos para cada puesto de trabajo.

Artículo 19°. En el desarrollo del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción no docente se considerarán tres fases de evaluación, sobre el acumulado de 100 puntos de acuerdo al siguiente detalle:

- Evaluación Curricular (Eliminatorio)
- Evaluación de Conocimientos (Eliminatorio)
- Entrevista Personal (Eliminatorio)

Artículo 20°. - La Evaluación Curricular de acuerdo a las bases tiene carácter eliminatorio, consiste en la evaluación de documentación presentada que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos. Quienes cumplan con este requisito pasaran a la Evaluación de Conocimientos.



Artículo 21°.- Concluida la Evaluación Curricular, la lista de los postulantes aptos que pasen a la Evaluación de Conocimientos, se publicara en la Página Web institucional de la Universidad y lugares visibles de la Dirección General de Administración.

Artículo 22°.- La Evaluación de Conocimientos de acuerdo a las bases tiene carácter eliminatorio, se aplicará en forma escrita a todos los postulantes que aprobaron la Evaluación Curricular, considerando preguntas de acuerdo a la plaza a la que postulan; asimismo las preguntas estarán relacionadas a las funciones del cargo y/o especialidad. El postulante que no apruebe la evaluación conocimientos no pasara a la entrevista personal.

Artículo 23°.- La Comisión del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción del Personal No Docente del D. Leg. Nro. 276, elaborará el examen de conocimientos de acuerdo a los perfiles y cargos objeto de concurso.

Artículo 24°.- Concluida la Evaluación de Conocimientos, la lista de los postulantes aprobados que pasen a Entrevista Personal, se publicará en la Página Web institucional de la Universidad y lugares visibles de la Dirección General de Administración.

Artículo 25°.- Los factores que se considerara en la Entrevista Personal son los siguientes:

- Conocimiento y habilidades para el cargo.

El cual será calificado por cada miembro de la Comisión, cuyo resultado será el promedio de los mismos, debiendo el postulante obtener la nota mínima aprobatoria de acuerdo a las bases. La Entrevista Personal tiene carácter eliminatorio.

Artículo 26°.- Concluida la Entrevista Personal, la lista de los postulantes aprobados, se publicará en la Página Web institucional de la Universidad y lugares visibles de la Dirección General de Administración.

TITULO V DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO O DE LA CANCELACION DEL PROCESO

Artículo 27°.- El proceso puede ser declarado desierto en alguno de los supuestos siguientes:

- Se declarará como DESIERTA, aquella plaza vacante en la que no se presente ningún postulante.
- Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos mínimos.
- Cuando habiendo cumplido con los requisitos mínimos, ninguno de los postulantes obtiene puntaje mínimo en cualquiera de las fases de evaluación del proceso.

Artículo 28°.- El proceso puede ser cancelado por razones debidamente justificadas. en este caso la entidad se exime de responsabilidad.

TITULO VI DE LA DECLARACION DE GANADORES

Artículo 29°.- La Comisión del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción, publicara en la Página Web institucional de la Universidad y lugares visibles de la Dirección General de Administración, el Resultado Final del Concurso Público, declarando ganadores a los postulantes que hayan obtenido el mayor puntaje aprobatorio en la plaza concursada.

Al término del proceso la Comisión del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción elaborara el informe Final en base a los resultados del cuadro de méritos y declaración de los ganadores a la plaza.

Los integrantes de la Comisión del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción firmaran el Acta e Informe Final y toda la documentación que se genere en el desarrollo del Proceso de Ascenso y Promoción y presentaran el Informe Final al Rector para su aprobación y ratificación; así como, la emisión de Resolución



Rectoral correspondiente. Asimismo, la copia del documento remitido al Rectorado juntamente con los files de los ganadores se remitirá a la Dirección General de Administración.

Artículo 30°.- Los ganadores del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción comenzaran a desempeñarse en el puesto concursado el primer día hábil del mes siguiente a la emisión de la Resolución Rectoral de declaración de ganadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción, en caso de ser necesario se solicitará el asesoramiento especializado de la Oficina de Asesoría Jurídica; aplicando las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nro. 276 y Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM y demás normas vigentes.

SEGUNDA. - Los postulantes que presenten documentos adulterados y/o falsos serán descalificados automáticamente y se procederá a su separación inmediata del Proceso de Ascenso y Promoción, inclusive cuando haya concluido el proceso.

TERCERA. - La Comisión del Concurso Interno del Proceso de Ascenso y Promoción se reserva el derecho en cualquier etapa del proceso, de solicitar el original de los documentos y otros informes que estime conveniente para su confrontación y seguridad.

CUARTA. - Si algún postulante considera alguna inconformidad con la emisión de una decisión (al final de cada etapa: Evaluación Curricular, Evaluación de Conocimientos), podrá presentar por escrito su reclamo o un recurso de impugnación para su resolución. La plaza para interponer el citado recurso es de un (01) día hábil contado desde el día siguiente de publicado el acto materia de impugnación. Solo serán admitidos y tramitados aquellos recursos que se presenten por escrito, dentro del plazo señalado y en el horario de atención de la Mesa de Partes de la Dirección General de Administración la UNICA (ubicado en calle Huánuco S/N - 2do Piso - 2da Cuadra – 08:30 a.m. a 02:00 p.m.), debiendo consignarse expresamente la dirección electrónica y domicilio al cual deberá notificarse la respuesta. La comisión de Concurso resolverá el reclamo o recurso de impugnación dentro de los plazos previstos en el Cronograma de actividades y Bases del Proceso de Ascenso y Promoción.

QUINTA. - El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Ica, 08 de abril de 2026.